

SECRETARIA Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presentará escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación Sirvase Proveer
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1859 S.S
RADICACIÓN 760014189003-2017-00437
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (El Subrayado es del despacho)

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el
Juzgado

DISPONE

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad VEHIGRUPO S A S en contra de los señores ALBERTO CARRERA OSORNO y MARIA FERNANDA FRANCO MARIN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

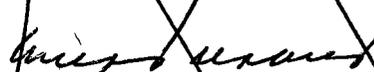
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a los demandados

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris -

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 13. NOV 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO